

Para uso exclusivo de Gasngo México, S.A. de C.V.	Número de cuenta / cliente
--	----------------------------

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GASNGO MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "GASNGO", REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOAQUÍN BERNI WENNEKERS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA (01), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA (02), CON LA COMPARRECENCIA DE SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("SEGAMEX"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DATOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

(1) Nombre, Denominación o Razón Social: INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOL
(2) Apoderado (Apellido Paterno, Materno y Nombre): JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) La información y documentación proporcionada para su identificación señalada en el **Anexo A** del presente Contrato, es auténtica y verídica y se anexa identificación como **Apéndice 1**.
- b) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, dejando evidencia de los anterior en el **Apéndice 2** y obligarse en los términos del mismo.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es el señalado en el **Anexo A** y que corresponde claramente con su Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- d) Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el manifestado en el **Anexo A** del presente Contrato.
- e) Por así convenir a sus intereses, es su deseo celebrar el presente Contrato y dar cabal cumplimiento al mismo.

II. Declara GASNGO, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su representante legal tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es: GME080312617.
- d) Señala como domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en Bosques de Alisos No. 45-B PB, Col. Bosques de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, México.

III. Declaran las Partes que:

- a) Es de su conocimiento que GASNGO tiene una alianza comercial con Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. ("SEGAMEX"), motivo por el cual comparece como testigo de honor en la celebración de este Contrato y garante del servicio que se ofrece al Cliente, derivado de la relación comercial y de negocios que sostienen SEGAMEX con el Cliente.
- b) La firma que plasmen a través de cualquier medio digital, con que únicamente aparezca una vez al final de todo el contrato y sus anexos, será válida, legal y reconociendo el contenido de todo el presente contrato y cada uno de sus anexos.

CLÁUSULAS

Primera. - Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos inicializados con mayúscula tendrán los significados que a ellos se atribuye en el presente Contrato, ya sean utilizados en masculino, femenino, singular o plural.

Carga Ordinaria. - Autorización de carga de combustible realizada a través del "**Dispositivo EOX**" en la Estación de Servicio.

Cargas de Contingencia. - Autorización de carga de combustible por el medio habilitado por GASNGO en el caso de que por incomunicación o caída del sistema central o cualquier otra causa, no se puedan hacer las transacciones a través del "**Dispositivo EOX**" en la Estación de Servicio, para lo cual la Estación de Servicio tendrá que solicitar la autorización de la carga a GASNGO vía telefónica.

Estado de Cuenta/Factura. - Documento que contiene el detalle de las transacciones de carga de combustible en las distintas estaciones de servicio con el Monedero Electrónico y que cumpliendo los requisitos legales y fiscales será la factura respectiva. El término Estado de Cuenta y/o Factura puede ser usado de manera indistinta debiendo entenderse conforme a la definición antes mencionada.

Flotilla. - Conjunto de vehículos del “Cliente” afiliados a los que les sea instalado el “**Dispositivo EOX**”.

Fondo de Garantía. - Cantidad señalada en el **Anexo B** que el “Cliente” entrega a GASNGO como garantía de pago del cualquier adeudo que pudiera surgir ante la falta de pago por parte del “Cliente” de cualquiera de los conceptos de contraprestación. Esta cantidad no representa un ingreso para GASNGO, por lo que no generará intereses.

IVA. - Impuesto al Valor Agregado.

Monedero Electrónico. - El dispositivo autorizado por el Sistema Servicio de Administración Tributaria para fungir como monedero electrónico en la adquisición de combustibles aéreos, marítimos y terrestres denominado GOSMO que es instalado en los vehículos del “Cliente” asociado al sistema de pagos de la contraprestación por los servicios objetos del Contrato, utilizado por la Flotilla del “Cliente” para la adquisición de combustibles en la Red de Estaciones de Servicio que al efecto reciban este medio de pago. (Para los efectos e identificación entre las Partes en el presente, al **Monedero Electrónico se le identificará como “Dispositivo EOX”**, sin embargo, la nomenclatura o referencia del mismo no afectará ni alterará de forma alguna el servicio siendo que en todo momento será el mismo cuya autorización se encuentra registrada como GOSMO a favor de “GASNGO”).

Red de Estaciones de Servicio. - Red de establecimientos proveedores de combustible que cuentan con el equipo necesario para la operación y aceptación del “**Dispositivo EOX**”.

Registro Vehicular. - Listado de unidades del Cliente que cuentan con un “**Dispositivo EOX**” instalado; misma que El Cliente proporcionará por escrito a GASNGO con la siguiente información:

No.	Unidad	Placas	No. de Serie	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Disp. GASNGO (TAG)

El Cliente actualizará dicho listado cada vez que tenga altas, bajas o cambios, surtiendo efectos para GASNGO hasta en tanto reciba el listado actualizado por escrito.

Servicio. - Servicio de **Control y Administración del Gasto de Combustible**, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, sus Anexos, y en los demás manuales e información que al efecto GASNGO le proporcione al “Cliente”, así como los demás servicios que se establezcan adicionalmente en el **Anexo C** del presente Contrato.

Sistema. - Conjunto de manuales, materiales, instalaciones, información, operaciones, procedimientos, equipo instalado y demás elementos propiedad de GASNGO mediante los cuales se lleva a cabo la prestación del Servicio para el uso del “**Dispositivo EOX**”.

Segunda. - Objeto. El objeto del presente Contrato consiste en la prestación del servicio de **Control y Administración del Gasto de Combustible** mediante el uso del “**Dispositivo EOX**” a través del Sistema, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, sus Anexos, y en los demás manuales e información que al efecto GASNGO le proporcione al Cliente, así como los demás servicios adicionales que se establezcan en el **Anexo C** del presente Contrato (el “**Servicio**”).

Tercera. - Contraprestación. El Cliente pagará a GASNGO por la prestación del Servicio, la contraprestación correspondiente conforme a lo dispuesto en el **Anexo B**, mismo que firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Contrato, teniéndolo aquí y donde se haga mención de éste por reproducido como si a la letra se insertase.

Cuarta. - Vigencia. Las Partes convienen que la duración del presente Contrato será de 12 (doce) meses a partir de la firma del presente instrumento y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando el Cliente se encuentre al corriente de sus obligaciones y no exista oposición por escrito por parte de GASNGO o de SEGAMEX.

Si el Cliente desea dar por terminado el presente instrumento, deberá notificar por escrito a GASNGO con un mínimo de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación deseada.

En el caso de terminación del Contrato, el Cliente deberá liquidar a GASNGO: **(i)** todas y cada una de las cantidades debidas al momento en que se notifique a GASNGO la terminación; **(ii)** los demás gastos que GASNGO haya efectuado o tenga que efectuar para efectos de cobranza de las cantidades vencidas, y demás cuestiones relacionadas con la terminación del presente Contrato, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, gastos notariales, de servicios legales, y costos operativos que deriven de la terminación y; **(iii)** tratándose del caso en el que la terminación del Contrato tenga lugar previo al cumplimiento del plazo forzoso, el Cliente deberá pagar, adicionalmente a las cantidades anteriores, el equivalente a la Cuota Mensual por Servicio de cada uno de los meses restantes del plazo forzoso conforme a lo dispuesto en el **Anexo B**. Las cantidades referidas en el presente párrafo deberán ser pagadas por el Cliente” en un plazo de 2 (dos) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique a GASNGO de la terminación del Contrato.

En cualquier caso, para que sea procedente la terminación, el Cliente deberá haber pagado a GASNGO todas las cantidades debidas al momento de la terminación, derivadas de cualquier concepto de contraprestación relacionado y/o ligado con el objeto del presente Contrato y sus Anexos, así como los demás gastos que GASNGO haya efectuado o tenga que efectuar para efectos de cobranza de las cantidades vencidas, y demás cuestiones relacionadas con la terminación, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, gastos notariales, de servicios legales, y costos operativos que deriven de la terminación del Contrato.

Independientemente de la vigencia del presente Contrato, el Cliente acepta que GASNGO podrá en cualquier momento ceder y/o transmitir bajo cualquier figura jurídica los derechos de cobro de este Contrato, única y exclusivamente en caso de que el Cliente deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago bastando únicamente una simple comunicación por cualquier medio que GASNGO y/o el cesionario de que se trate, realice al Cliente.

Quinta. - Uso del Sistema. El Cliente se obliga a apegarse a la funcionalidad y condiciones descritas en el presente Contrato para el uso del “**Dispositivo EOX**” del Sistema, en los Anexos del mismo, y en los demás manuales e información que al efecto le sean proporcionados por GASNGO.

La Estación de Servicio será la única y absoluta responsable en la calidad, disponibilidad y/o cantidad del combustible suministrado al Cliente, por lo que bajo ninguna circunstancia GASNGO asumirá responsabilidad alguna por: **(i)** La calidad, disponibilidad, y/o cantidad de combustible suministrado al Cliente por las Estaciones de Servicio; **(ii)** La infraestructura de comunicación que tenga el Cliente para hacer uso de las funcionalidades del Sistema; **(iii)** El funcionamiento de los “**Dispositivos EOX**” a través del Sistema en las Estaciones de Servicio, cuando el mismo deje de funcionar por causas ajenas a GASNGO; **(iv)** Daño y/o perjuicio que provenga de caso fortuito o fuerza mayor; **(v)** Daño y/o perjuicio que provenga de un uso indebido, o en condiciones distintas de las acordadas, por parte del Cliente, de los “**Dispositivos EOX**” y/o del Sistema; y **(vi)** El uso que haga el Cliente de los “**Dispositivos EOX**” y/o del Sistema con finalidad diversa del Servicio.

Sexta.- Monedero Electrónico. El Cliente reconoce que GASNGO cuenta con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria para actuar como Monedero Electrónico para la adquisición de combustibles aéreos, marítimos y terrestres, y en virtud del presente Contrato acepta que GASNGO instalará en los vehículos de la Flotilla del Cliente el “**Dispositivo EOX**” correspondiente para la prestación del Servicio.

Séptima. - Propiedad e Instalación de los “Dispositivos EOX”. Las Partes acuerdan que el Cliente no adquiere en propiedad ninguno de los “**Dispositivos EOX**”, ya que en todo momento éstos serán considerados de la única y exclusiva propiedad de GASNGO, quien los instala en la Flotilla del Cliente exclusivamente para efecto de la prestación de los Servicios. Al término del presente Contrato, por cualquier causa, el Cliente deberá permitir al personal especializado de GASNGO, de así desearlo este último, la desinstalación de todos y cada uno de los “**Dispositivos EOX**” que fueron suministrados para su Flotilla, los cuales deberán encontrarse en buen estado óptimo y operativo, salvo el desgaste esperado por su uso normal. Para tal efecto, el Cliente deberá permitir el acceso a su Flotilla para que el personal de GASNGO, o quien este último designe, proceda a la desinstalación de los “**Dispositivos EOX**” dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato. De no permitir el Cliente la desinstalación de los “**Dispositivos EOX**” de conformidad con la presente Cláusula, el Cliente se convertirá en depositario gratuito de los “**Dispositivos EOX**” con las responsabilidades civiles y penales que correspondan derivado del incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Octava.- Tecnología GASNGO. El Cliente, sus accionistas, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes, así como demás personas físicas o morales que guarden relación con el Cliente, ya sea por sí o a través de otras personas físicas o morales, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, sociedades de las cuales sean parte, independientemente del carácter que ostenten en ellas, no podrá por ningún motivo copiar, desarrollar, o intentar desarrollar y/o copiar, mejorar, o revertir la ingeniería (*reverse engineering*), cualquier producto que compita con el Sistema, con cualquier “**Dispositivo EOX**” y/o con la tecnología propiedad de GASNGO. La presente prohibición subsistirá durante la vigencia de este Contrato, y hasta por un plazo mínimo de 10 (diez) años contados a partir de la terminación del mismo. Asimismo, el Cliente se obliga a no modificar ni alterar ningún componente técnico y/o mecánico relacionado con los “**Dispositivos EOX**” ni con el Sistema. En caso de violación a lo manifestado en la presente Cláusula, el Cliente se obliga a pagar a GASNGO todo tipo de daño y perjuicio, incluyendo los de carácter moral, que al efecto le ocasione.

Novena. - Confidencialidad. Ambas Partes se obligan expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por la otra Parte o de cualquier otra fuente ligada o relacionada con el objeto del presente Contrato, como resultado del objeto del mismo. Si cualquiera de las Partes incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, la Parte que incumpla se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a la otra Parte o a terceros perjudicados. El Cliente autoriza a

GASNGO a proporcionar cualquier información confidencial que le sea requerida por cualquier autoridad, dando simple aviso de ello al Cliente.

Conforme con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, GASNGO pone a disposición del Cliente su Aviso de Privacidad a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.gosmo.mx/aviso-de-privacidad>.

Las transferencias de datos personales necesarias para la prestación de los servicios se efectuarán conforme al Anexo D. Asimismo, el Cliente expresamente manifiesta y otorga a GASNGO su consentimiento para que sus datos puedan compartirse a terceros con los que GASNGO tenga relaciones contractuales para fines de calidad en el servicio.

Décima. - Cláusula Antilavado. El Cliente manifiesta expresamente que los recursos utilizados para la contratación y pago del servicio que ofrece GASNGO, son de procedencia lícita. Asimismo, el Cliente se obliga a no realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita durante la vigencia del presente Contrato.

Ambas Partes reconocen que la falta de entrega de la información solicitada al amparo de la presente Cláusula, o cualquier otro incumplimiento relacionado con la misma, podrá derivar en que, a determinación de GASNGO, sea suspendido el Servicio o se dé por terminado el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad para GASNGO, y a reserva de las acciones legales que GASNGO pueda promover para reclamar daños y perjuicios.

Décima Primera. - No Relación Laboral. Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Contrato es estricta y esencialmente mercantil, por lo que no existe relación laboral ni subordinación entre ellas, o entre cualquiera de ellas y los empleados o el personal de la otra; por tanto, cada una de las Partes se obliga a defender, salvaguardar los intereses, y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, ante cualquier juicio o reclamación que llegase a intentar en su contra cualquier persona que le preste servicios y/o que forme parte de su personal, sea o no empleado.

Décima Segunda. - Causas de Rescisión. De manera enunciativa, serán causas de rescisión del presente Contrato las que a continuación se mencionan, mediante simple aviso por escrito al Cliente, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna:

- A. En caso de que el Cliente, alguno de los empleados, ya sea propio y/o subcontratados, así como cualquier otro dependiente o funcionario del Cliente, demande por cualquier vía, motivo y razón a GASNGO y el Cliente no cumpliera con sus obligaciones de defensa establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- B. Que el Cliente proporcione información falsa.
- C. Que el Cliente violente o incumpla directamente o a través de cualquiera de sus empleados, ya sean propios y/o subcontratados con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Contrato.
- D. Cualquier incumplimiento del Cliente al presente Contrato.
- E. Que el Cliente no entregue el monto establecido en el **Anexo B** como Fondo de Garantía en el plazo pactado.
- F. Que el Cliente incumpla con sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, quedando a discreción de GASNGO la rescisión.

Décima Tercera. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. A ninguna de las Partes se le podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas le fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor.

Queda expresamente entendido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) Dificultad económica (incluyendo sin limitación, cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pago); y, (ii) Cambio en las condiciones de mercado.

Las Partes acuerdan en que ninguna de ellas será responsable por cualquier incumplimiento, demora u omisión del presente Contrato que resulte, directa o indirectamente, del caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia que una vez superados los mismos, se reanudará la prestación del Servicio. En caso de mantenerse el caso fortuito o fuerza mayor por un período consecutivo o no consecutivo de 90 (noventa) días hábiles, el presente Contrato se terminará en forma automática sin necesidad de alguna formalidad y sin responsabilidad para las Partes, excepto por las cantidades debidas por el Cliente previo al surgimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Contrato, caso fortuito o fuerza mayor se definen como cualquier hecho que: (i) imposibilite a la Parte afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; (ii) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte afectada; y, (iv) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra mediante el ejercicio de la debida diligencia, sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (i) al (iv) anteriores, y se incluye, de manera enunciativa, mas no limitativa: (a) fenómenos de la naturaleza, tales como: tormentas, inundaciones, rayos, temblores, maremotos y terremotos; (b) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; (c) huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivados por el incumplimiento de

algún contrato laboral por la Parte afectada o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que retrasen la entrega de cualquier equipo suministrado por un tercero; **(d)** incendios; y **(e)** actos u omisiones de una autoridad gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier ordenamiento aplicable.

Décima Cuarta. - Autonomía de Disposiciones. Las Partes convienen en que la nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente Contrato y/o sus Anexos, solo afectarán a dicha disposición, por lo tanto, no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales, conservarán su fuerza vinculante.

Décima Quinta. - Modificaciones. Los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus Anexos, podrán ser modificados por GASNGO en todo tiempo mediante aviso por escrito que dé al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones deban entrar en vigor, y se entenderá que el Cliente manifiesta su consentimiento respecto de las modificaciones notificadas, si no notifica su inconformidad con las mismas a GASNGO dentro del plazo antes señalado, o bien, si continúa realizando operaciones al amparo del mismo una vez que dichas modificaciones se hayan dado a conocer conforme al presente Contrato.

Décima Sexta. - Subtítulos. Los subtítulos en este Contrato y en sus Anexos subsecuentes, son exclusivamente por conveniencia de las Partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Décima Séptima. – Firma Electrónica. Las Partes otorgan su consentimiento para que la Firma Electrónica sustituya, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafo, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafo, incluyendo el valor probatorio de ésta. Las Partes convienen en que son aplicables los términos del Código Civil Federal, Código de Comercio, y cualquier otra disposición federal o de cualquier Entidad Federativa aplicable, respecto de la identidad y expresión de consentimiento de las mismas por medios electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología mediante el uso de la firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma digital y/o cualquier similar o equivalente que sustituya a la firma autógrafo, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las Partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor.

Considerando lo anterior, ambas Partes otorgan su consentimiento para la celebración de este Contrato y cada uno de sus Anexos, a través de Mensaje de Datos enviado por correo electrónico y utilizando el Sistema de Información a cargo de un Prestador de Servicios de Certificación previamente autorizado por la autoridad competente.

Al respecto, dicho consentimiento se entenderá firmado electrónicamente a través de Mensaje de Datos y la utilización del servicio del Prestador de Servicios de Certificación previamente autorizado por la autoridad competente.

Con independencia de la naturaleza jurídica de este Convenio, los términos “Mensaje de Datos”, “Prestador de Servicios de Certificación”, “Firma Electrónica” y “Certificado” tendrán el mismo significado que se atribuye a ellos en el Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, las Partes acuerdan que, para efectos del uso del sistema, así como prácticos en la celebración de este contrato, únicamente firmarán al final de todo el documento, incluyendo el contrato y sus anexos, por lo que dicha firma dará su valor y validez a todo el contrato conjuntamente con sus anexos.

Décima Octava. - Legislación y Jurisdicción Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio, actual o futuro, o cualquier causa generadora de competencia.

Décima Novena. - Anexos. El presente Contrato cuenta con 4 (cuatro) Anexos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento: **Anexo A.-** Condiciones Generales; **Anexo B.-** Contraprestación y Condiciones Comerciales; **Anexo C.-** Condiciones de uso; **D.-** Acuerdo de Aviso de Privacidad de Transferencia de Datos Personales.

Leído en su totalidad el presente Contrato y bien enteradas de su contenido y alcances legales las Partes, lo firman al final del mismo y sus anexos a través del sistema entendiéndose su firma en la Ciudad de México.

Anexo A

Al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre GASNGO México, S.A. de C.V. (“GASNGO”) y la persona identificada en la referencia (01) de la hoja inicial del contrato (en adelante, el “Cliente”) y en conjunto las “Partes”), con la comparecencia de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. (“SEGAMEX”), formando parte integrante del mismo.

Condiciones de Prestación de los Servicios

I. Datos del Cliente y descripción de los Servicios.

Datos de identificación del Cliente.

Datos Generales

Nombre, Razón Social o Denominación	INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL
RFC	IPD061227BX1
Régimen Fiscal	PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
Nacionalidad	
Domicilio	

Datos de la Escritura Constitutiva

No. Escritura Pública	29	Fecha de Constitución	14/12/2006
No. Notaría Pública	NA	Nombre de Notario Público	C. JOSE NATIVIDAD GOMEZ
Folio Registro Público de la Propiedad y del Comercio	NA	Fecha de Inscripción	14/12/2006

Datos de la Escritura que Acredita las Facultades del Representante Legal

Nombre del Representante Legal	JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ		
No. Escritura Pública	NA	Fecha de Constitución	15/08/2024
No. Notaría Pública	NA	Nombre de Notario Público	DR DANIEL CARRILLO
Folio Registro Público de la Propiedad y del Comercio	NA	Fecha de Inscripción	15/08/2024

Contacto del Cliente.

Nombre	CYNTHIA REYES SANCHEZ
E-mail	CYNTHIA.INPLADEM@GMAIL.COM
Teléfono	8119196124
Domicilio	SENDERO DIVISORIO EL MIRADOR DE SAN NICOLAS (FOMERI)

Servicios.

A través del Sistema, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, sus Anexos, y en los demás manuales e información que al efecto GASNGO le proporcione al Cliente, GASNGO prestará al Cliente los siguientes Servicios:

1. Control y Administración del Gasto de Combustible.
2. Uso de los “**Dispositivos EOX**”, de conformidad con lo establecido en el **Anexo C** del Contrato.

GASNGO prestará al Cliente el servicio de Control y Administración del Gasto de Combustible, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, sus Anexos, y en los demás manuales e información que al efecto le proporcione al Cliente.

A través del Sistema, prestará al Cliente el servicio de Control y Administración del Gasto de Combustible de la Flotilla del Cliente en las Estaciones de Servicio que cuenten con el Sistema, bajo la modalidad de Carga Ordinaria.

El Servicio incluye procedimiento de Cargas de Contingencia, realizadas vía telefónica, derivadas de fallas o incomunicación en el Sistema en las Estaciones de Servicio.

Tipo de Cliente

Tipo de cliente	Marca con una "X" el esquema comercial
Débito	X
Crédito	
Crédito Mixto	

Cliente débito es aquel cliente que realiza un depósito previamente y posteriormente se lo consume.

Cliente crédito es aquel que solicita un monto de línea de crédito y se le autoriza de manera discrecional o con un fondo en garantía con base a los criterios definidos por GOSMO.

Cliente crédito mixto es aquel que soporta parte del monto autorizado de la línea de crédito con un fondo en garantía y la otra parte como crédito discrecional con base a los criterios definidos por GOSMO

Anexo B

Al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre GASNGO México, S.A. de C.V. (“GASNGO”) y la persona identificada en la referencia (01) de la hoja inicial del contrato (en adelante, el “Cliente”) y en conjunto las “Partes”), con la comparecencia de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. (“SEGAMEX”), formando parte integrante del mismo.

Contraprestación

El Cliente como contraprestación por el Servicio pagará a GASNGO los siguientes conceptos y montos:

Concepto	Monto
1.- Suministro de Combustible a través del Sistema GASNGO en las Estaciones de Servicio a las unidades de la Flotilla del Cliente.	De acuerdo con el consumo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
2.- Cuota Mensual por Servicio.	\$0.00 (Cero pesos MN 00/100) más IVA, por cada Dispositivo EOX instalado.
3.- Cuota de Instalación de Dispositivo GASNGO.	\$0.00 (Cero MN 00/100) más IVA, por cada Dispositivo EOX instalado.
4.- Cuota de Reposición de Dispositivo GASNGO en caso de robo, extravío, avería, daño total o parcial, o incumplimiento de entrega.	\$0.00 (Cero MN 00/100) por cada Dispositivo EOX que sea necesario reponer.
5.- Penalización por Terminación Anticipada del Contrato.	El equivalente a la Cuota Mensual por Servicio (Concepto 2) por los meses restantes del plazo forzoso no cumplido.

Nota: En caso de que un vehículo del Cliente tenga más de un tanque de combustible, los costos mencionados en el presente Anexo serán por tanque y no por vehículo.

Débito

La cantidad entregada como débito, no representa un ingreso para GASNGO por lo que la misma no generará intereses. El cliente dispondrá de dicho Débito para realizar sus consumos de combustible realizados. El cliente continuará realizando depósitos acordes a sus necesidades de operación.

Crédito

Línea de Crédito.

El Cliente podrá solicitar de una línea de crédito, previa entrega de estados financieros y documentación que acredite su calidad crediticia por parte del Cliente, así como de la revisión, autorización y formalización por escrito del crédito que en su caso otorgue GASNGO.

En caso de que sea autorizado, el Cliente dispondrá un límite de crédito, equivalente a la cantidad de que en su momento GASNGO autorice (máximo de carga amparado por el presente Contrato y Anexo)

El Cliente se hará responsable de la totalidad de sus consumos realizados tomado como referencia los consumos registrados en la cuenta del Cliente registrada en el Sistema. Dicho crédito podrá ser restringido discrecionalmente por GASNGO y/o podrá ser ajustado al alza o a la baja, conforme a los consumos reales del Cliente. Cualquier ajuste en la línea de crédito será notificado al Cliente por GASNGO vía correo electrónico.

En caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de los pagos que sean establecidos, GASNGO podrá negarse sin responsabilidad alguna a prestar el Servicio al Cliente según se establece en la cláusula de Impago en adelante.

Límite de Crédito.

El “Cliente” dispondrá de un límite de crédito de (Pesos 00/100 M.N.).

Independientemente del límite de crédito otorgado, el “Cliente” se hará responsable de la totalidad de sus consumos realizados tomando como referencia los consumos registrados en la cuenta del “Cliente” registrada en el Portal Web de clientes de GASNGO.

Las partes acuerdan que el límite de crédito se ajustará al alza o la baja, de acuerdo a los consumos reales de el “Cliente”.

Garantía Mixta

El Cliente tendrá la opción, si así lo manifiesta a GASNGO, de ofrecer una garantía mixta en la cual una parte pueda estar garantizada mediante el otorgamiento de una Línea de Crédito y otra parte mediante el depósito de una cantidad bajo el Concepto de Fondo en Garantía. En caso de así procederse, tanto la Línea de Crédito como el Fondo en Garantía se sujetarán a las mismas reglas señaladas como si se tratases de garantías individuales, tal cual se señala dentro del Contrato de Prestación de Servicios, en este **Anexo B** y en cualquier otro anexo o documento que vincule o relacione a las partes producto del servicio que presta GANSGO.

Fondo de Garantía.

Previo a la instalación del “**dispositivo EOX**” en cualquier unidad de la flotilla, el cliente entregará a GANSGO la cantidad señalada como Línea de Crédito, dicha cantidad se entregará como garantía de pago de cualquier adeudo del Cliente, y quedará en todo momento al resguardo de GASNGO, hasta en tanto el cliente haya cumplido absolutamente con todas sus obligaciones a cargo del Cliente, y podrá dar lugar a la rescisión del Contrato sin responsabilidad por parte de GASNGO.

La cantidad entregada como Fondo de Garantía, no representa un ingreso para GASNGO por lo que la misma no generará intereses. GASNGO dispondrá de dicho Fondo de Garantía ante la falta de pago en debido tiempo de cualquier concepto por parte del Cliente. El Fondo de Garantía que el Cliente entregará a GASNGO será de 0 MXN (Pesos 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos Mexicanos). El uso del Fondo de Garantía por parte de GASNGO por falta de pago del Cliente será considerado como incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y podrá dar lugar a la rescisión del Contrato sin responsabilidad por parte de GASNGO.

La utilización del Fondo de Garantía será de forma revolvente, pudiendo el Cliente únicamente cargar combustible en su Flotilla hasta la cantidad equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del referido Fondo de Garantía. Conforme el Cliente pague las cantidades debidas a GASNGO, el porcentaje de combustible del que el Cliente puede disponer aumentará proporcionalmente hasta alcanzar nuevamente el equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la cantidad entregada por concepto de Fondo de Garantía. GASNGO notificará al Cliente cuando el Fondo de Garantía haya sido utilizado en un 90% (noventa por ciento), quedando obligado el Cliente a restituir el Fondo de Garantía dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a dicha notificación.

Transcurridos los 60 (sesenta) días sin que el Cliente haya restituido en su totalidad el Fondo de Garantía, GASNGO podrá suspender los Servicios prestados conforme al Contrato sin responsabilidad alguna. La suspensión del Servicio persistirá en tanto no quede restituido el Fondo de Garantía.

En el supuesto de que el Cliente determine, una vez cumplido el plazo referido en la Cláusula Cuarta del Contrato, dar por terminado el Contrato, y desee que GASNGO le devuelva la cantidad entregada como Fondo de Garantía, deberá solicitarlo por escrito a GASNGO quien tendrá 60 (sesenta) días naturales para realizar tal devolución, siempre que el Cliente no presente adeudos a la fecha en que presente su solicitud. En caso contrario, el Cliente autoriza a GASNGO para que disponga de los recursos del Fondo de Garantía para el pago de la cantidad adeudada, quien a su vez deberá entregar el remanente, en caso de existir, en el plazo de 60 (sesenta) días naturales.

Periodicidad de Facturación y Pago.

Acuerdan las Partes que GASNGO emitirá las facturas/estado de cuenta correspondientes con base en la siguiente periodicidad:

Período de Facturación:
De lunes a Domingo
Corte de Transacciones
Semanal

Con base en la periodicidad establecida en la presente Cláusula, GASNGO generará la factura/estado de cuenta correspondiente a cada concepto de contraprestación y se la hará llegar al Cliente para que proceda a efectuar el pago correspondiente.

El Cliente contará con un plazo improrrogable de () días naturales para efectuar el pago de la factura/estado de cuenta, contados a partir de la fecha de corte establecida en la Cláusula anterior.

Impago.

Ante el incumplimiento de pago, el Cliente autoriza a GASNGO para retirar del Fondo de Garantía las cantidades adeudadas por cualquier concepto, así como para suspender el Servicio hasta en tanto se paguen totalmente las cantidades debidas.

Ante el evento de que el Cliente no hubiese constituido Fondo de Garantía por así haberlo acordado las Partes y éste realice cargas con el “**Dispositivo EOX**” mediante crédito, estará obligado a pagar a GASNGO absolutamente todas las cantidades adeudadas por cualquier concepto, independientemente de que GASNGO podrá suspender el Servicio hasta en tanto el Cliente pague la totalidad de las cantidades debidas por cualquier concepto.

La falta de pago en tiempo y forma de cualquier concepto de contraprestación podrá dar lugar, a discreción de GASNGO, a la rescisión del Contrato, sin responsabilidad de ninguna índole para GASNGO y sin necesidad de resolución judicial, sin perjuicios de las acciones legales que le correspondan.

En el caso de rescisión del Contrato por falta de pago, el Cliente deberá liquidar GASNGO: **(i)** todas y cada una de las cantidades debidas al momento de la rescisión; **(ii)** los intereses moratorios que recaigan conforme a lo dispuesto en el presente Anexo; **(iii)** si la rescisión tiene lugar previo al cumplimiento del plazo forzoso del Contrato, el equivalente a la Cuota Mensual por Servicio de los meses restantes del plazo forzoso, conforme a lo dispuesto en el **Anexo B**; **(iv)** los demás gastos que GASNGO haya efectuado o tenga que efectuar para efectos de cobranza de las cantidades vencidas, y demás cuestiones relacionadas con la rescisión del Contrato, incluyendo, de forma enunciativa, mas no limitativa, gastos notariales, de servicios legales, y costos operativos que deriven de la rescisión del Contrato. Las cantidades referidas en el presente párrafo deberán ser pagadas por el “Cliente” en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de rescisión del Contrato.

Intereses Moratorios.

El impago por parte del Cliente de cualquier concepto de contraprestación, o cantidad debida conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y/o cualquiera de sus Anexos, causará automáticamente, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial al respecto, respecto de cada pago vencido por separado, una tasa de interés moratorio computada por día calendario de retraso sobre las sumas vencidas y no pagadas, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, y hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada; dichos intereses moratorios resultarán a razón de sumar 10 (diez) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días que publique el Banco de México en la fecha de liquidación del adeudo.

Forma de Pago.

Los pagos mediante cheque estarán sujetos a que, en caso de la institución financiera devuelva el cheque por cualquier causa ajena a GASNGO, se podrá reclamar al Cliente, además del valor del cheque, el pago del 20% (veinte por ciento) sobre su valor, en términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cualquier diversa comisión que en su caso la institución financiera llegue a cobrar a GASNGO.

Una vez efectuado el pago, el Cliente deberá notificar a GASNGO de dicho pago, exhibiendo el comprobante correspondiente, e identificando de manera clara el número de Cliente y el número de factura/estado de cuenta que se está pagando.

Especificaciones de las Facturas/Estado de Cuenta.

Todos los estados de cuenta/facturas proporcionadas por GASNGO contendrán los requisitos legales y fiscales vigentes conforme a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal referentes a Monedero Electrónico.

La factura/estado de cuenta relativa al combustible adquirido a través del Sistema GASNGO incluirá diversos datos identificativos de cada transacción, y, para efectos de la deducibilidad del combustible adquirido, se incluirá el Registro Federal de Contribuyentes de cada Estación de Servicio donde fueron realizadas las cargas.

En caso de que el Cliente requiera de la reexpedición de alguna factura/estado de cuenta, deberá solicitarlo por escrito a GASNGO, pagando el Cliente la cantidad por gastos administrativos que previamente le informe GASNGO.

La Cuota Mensual por Servicio será incorporada en el primer corte de factura/estado de cuenta del mes, considerando a todos los vehículos que tengan instalado el “**Dispositivo EOX**”. Una vez generada la factura/estado de cuenta por el concepto antes referido, en caso de que se instalen “**Dispositivos EOX**” adicionales, la diferencia será incorporada en la siguiente factura/estado de Cuenta generada.

Una vez cubierta la Cuota Mensual por Servicio no habrá devolución total ni parcial, inclusive si el Cliente da de baja del Sistema GASNGO algún vehículo antes de concluir el mes corriente.

Aclaración de Facturas.

En caso de que el Cliente no reconozca algún cargo y/o consumo detallado en alguna factura/estado de Cuenta, el Cliente tendrá un plazo improrrogable de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que reciba por parte de GASNGO, por cualquier medio dicha factura/estado de cuenta para presentar por escrito la solicitud de aclaración respectiva, anexando cualquier documentación que, en su caso, GASNGO pudiese solicitarle. Recibida la solicitud de aclaración, GASNGO tendrá 20 (veinte) días naturales para dar una respuesta sobre la solicitud presentada. De resultar improcedente la solicitud de aclaración, GASNGO podrá cobrar al Cliente los gastos administrativos que al efecto haya generado la atención de la referida solicitud, los cuales podrán ascender a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad de la cual se solicita aclaración.

En ningún momento podrá el Cliente hacer valer la falta de pago por el hecho de tener alguna aclaración en curso, por lo que éste se compromete a en todo momento, dentro del plazo estipulado, efectuar el pago completo del monto amparado en las Facturas/Estado de Cuenta recibidas por parte de GASNGO. En caso de proceder la reclamación presentada, GASNGO abonará el monto procedente como crédito dentro del siguiente corte de transacciones, de manera que dicho monto se verá reflejado en la siguiente factura/estado de cuenta enviada.

Paridad Monetaria.

Acuerdan las Partes que cualquier monto que deba ser pagado en moneda nacional y/o extranjera, al hacerse pagaderos a GASNGO en caso de que la paridad del tipo de cambio pesos/dólares americanos tenga una variación al alza de un porcentaje superior al 20% (veinte por ciento) respecto de la cotización publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha correspondiente a la firma del presente Contrato. En dicho momento la Cuota Mensual por el Servicio se verá incrementada en un porcentaje igual a 1/4 (una cuarta parte) del porcentaje de diferencia que haya existido en dicho cambio de paridad monetaria

No Cobro Adicional.

El concepto de contraprestación referente al suministro de combustible será pagado directamente a GASNGO dentro del plazo establecido en el presente Anexo. El Cliente no aceptará por parte de ningún establecimiento de las Estaciones de Servicio el cobro de cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el uso del Sistema GASNGO, por lo que, en caso de presentarse dicho supuesto, el “Cliente” deberá informar de inmediato a GASNGO, a fin de que sean tomadas las medidas pertinentes. En el supuesto de que el Cliente determine pagar cantidad alguna a cualquier otro establecimiento distinto de GASNGO, será de su exclusiva responsabilidad, sin posibilidad de repetir en contra de GASNGO.

Vigencia de Cobro.

El Cliente acepta que GASNGO mantendrá en todo momento su derecho a cobrar todos los conceptos de contraprestación por servicios prestados y/o consumos realizados, inclusive si en alguna factura/estado de cuenta enviada llegase a omitir cantidad alguna.

Leído en su totalidad el presente **Anexo B** y bien enteradas de su contenido y alcances legales las Partes, lo firman al final del mismo y todos sus anexos a través del sistema entendiéndose su firma en la Ciudad de México.

Anexo C

Al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre GASNGO México, S.A. de C.V. (“GASNGO”) y la persona identificada en la referencia (01) de la hoja inicial del contrato (en adelante, el “Cliente”) y en conjunto las “Partes”), con la comparecencia de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. (“SEGAMEX”), formando parte integrante del mismo.

Uso de los Dispositivos GASNGO

Condiciones de uso del Monedero Electrónico.

Las condiciones de uso del “**Dispositivo EOX**” en los vehículos de la Flotilla del Cliente, así como las políticas de pago, comisiones, acuerdos operativos, y demás términos y condiciones relacionados con el mismo, se regirán, primeramente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y de manera supletoria en lo establecido en el Contrato Principal y sus Anexos.

El Cliente única y exclusivamente podrá utilizar los “**Dispositivos EOX**” en su Flotilla, para la adquisición de combustible en cualquiera de los establecimientos de las Estaciones de Servicio que designe GASNGO para la carga de combustible con el “**Dispositivo EOX**”.

La lista de establecimientos participantes en las Estaciones de Servicio podrá ser consultada por el Cliente a través de la siguiente dirección web: <https://eox.mx/estaciones>

Los “**Dispositivos EOX**” no podrán utilizarse en ningún momento por el Cliente para disponer de dinero en efectivo, ni intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir cualquier otro bien distinto de los combustibles suministrados en las Estaciones de Servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato Principal, sus Anexos, y el presente Contrato, el Cliente podrá adquirir combustible directamente de las Estaciones de Servicio sin usar el “**Dispositivos EOX**”, a través de cualquiera de los medios de pago aceptados en cada una de las Estaciones de Servicio. Sin embargo, tratándose del caso establecido, no será aplicable lo establecido en este instrumento, ni en el Contrato Principal y/o en sus Anexos, y GASNGO no tendrá responsabilidad u obligación alguna respecto de dichas operaciones.

Proceso de Carga.

El proceso de carga de combustible en las Estaciones de Servicio ya sea por Carga Ordinaria o por Carga de Contingencia, será el que GASNGO disponga en el manual correspondiente que para tal efecto haga llegar al Cliente.

Importe de Carga de Combustible y Notificación de Baja de Vehículo.

El Cliente será responsable de definir el importe de carga de combustible para cada vehículo de su Flotilla. Las facturas que GASNGO genere por concepto de carga de combustible reflejarán el importe de combustible que las unidades de la Flotilla del Cliente hayan cargado en las Estaciones de Servicio a través del Sistema GASNGO con “**Dispositivo EOX**”.

El Cliente será responsable por los consumos de combustible adquiridos en las Estaciones de Servicio que se efectúen con los “**Dispositivos EOX**” instalados en los vehículos de su Flotilla, hasta en tanto el Cliente no efectúe bajas de vehículos o reduzca los importes de carga. Recibida una solicitud de baja de vehículo, GASNGO procederá a desactivar el correspondiente “**Dispositivo EOX**” del Sistema y el “Cliente” procederá a la devolución de éste en un lapso no mayor a 60 (sesenta) días naturales.

Las bajas y altas de vehículos se realizarán a través de correos electrónicos enviados por la persona autorizada por el Cliente a la persona de contacto que determine GASNGO, surtirán efectos una vez confirmado de recibido. Para efectos del Contrato, las personas autorizadas serán las que el representante legal del Cliente le haga saber por escrito a GASNGO.

El Cliente estará obligado a pagar, respecto de cada vehículo cuya baja solicite, en el término de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de que se notifique a GASNGO dicha baja, la cantidad equivalente a la Cuota Mensual

por Servicio por los meses restantes del plazo forzoso establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato, atendiendo a lo dispuesto en el **Anexo B**.

Responsabilidad de Integridad de los “Dispositivos EOX”.

El Cliente será responsable por el robo, extravío, desaparición, daño y/o desperfecto que sufra cualquier **“Dispositivo EOX”** instalado en los vehículos de su Flotilla, así como el mal uso que se dé a los mismos, por lo cual, a la firma del presente instrumento, el Cliente manifiesta haber recibido, leído y entendido todos y cada uno de los manuales de uso de los **“Dispositivos EOX”** y del Sistema.

En caso de robo, extravío, desaparición, daño y/o desperfecto que sufra cualquier **“Dispositivo EOX”** instalado en cualquiera de los vehículos de su Flotilla, el Cliente deberá pagar la cantidad indicada en el **Anexo B**, según corresponda al **“Dispositivos EOX”** que deba reponerse. La cantidad anterior podrá ser modificada por GASNGO mediante una notificación por escrito al Cliente con una anticipación de al menos 30 (Treinta) días naturales.

En caso de solicitud de baja de vehículo y el Cliente no permita la desinstalación del correspondiente **“Dispositivos EOX”** en el lapso establecido en la Cláusula anterior, el Cliente deberá pagar a GASNGO el **“Dispositivo EOX”** conforme al párrafo anterior.

Salvo por el desgaste por uso normal y por paso del tiempo, el Cliente deberá pagar por los **“Dispositivos EOX”** que presenten averías, daño parcial o total, o que hayan sido robados o extraviados, de conformidad con el precio comercial establecido por GASNGO en el momento de pago.

Garantía de Funcionamiento del “Dispositivos EOX”

Se otorga al Cliente una garantía sobre la instalación y buen funcionamiento de los **“Dispositivos EOX”** por el plazo que dure el Contrato, a partir de que hayan sido debidamente instalados en cada vehículo de la Flotilla del Cliente, quedando excluida de dicha garantía el robo y/o extravío de tales **“Dispositivos EOX”**, así como en caso de que alguno de dichos **“Dispositivos EOX”** cuente con daño alguno que no sea propio de su uso natural.

En caso de que GASNGO tenga que instalar nuevamente el **“Dispositivo EOX”** en algún vehículo del Cliente por causas ajenas a la garantía que se señala en la presente Cláusula, el costo será a cargo del Cliente de conformidad con el presente Anexo, más el pago por instalación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el **Anexo B**.

“Dispositivos EOX”.

De acuerdo con lo especificado en los manuales que GASNGO entrega al Cliente, la cantidad y modalidad de **“Dispositivos EOX”** a instalar podrá variar dentro del siguiente rango:

Modalidad de “Dispositivos EOX”	Mínimo	Máximo
Dispositivos EOX	Unidades	[*] Unidades

Conforme al cuadro anterior, el Cliente se obliga a mantener por el tiempo que dure el presente Contrato cuando menos la cantidad establecida como mínimo de unidades que cuenten con los **“Dispositivos EOX”** instalados, según corresponda.

En caso de que las unidades del Cliente que cuenten con los **“Dispositivos EOX”** instalados sean menos que el mínimo establecido en el presente Anexo, GASNGO podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad, y sin necesidad de declaración judicial o notarial al respecto.

La cantidad de “**Dispositivos EOX**” que se tengan registrados en el Sistema será considerada para el cálculo de la contraprestación y demás cantidades a pagar por el Cliente a GASNGO conforme a lo dispuesto en el Anexo B.

II. Instalación de los “Dispositivos EOX”.

Instalación, Lugar de Instalación y Costo.

La instalación y capacitación de sistema y los “**Dispositivos EOX**” se realizará en común acuerdo entre personal autorizado de GASNGO y EL CLIENTE en las unidades que designe el Cliente.

Alta del Cliente y Flotilla.

Para efecto de registrar en el Sistema las unidades del Cliente que cuenten con algún “**Dispositivo EOX**” instalado, el Cliente proporcionará a GASNGO los datos necesarios para la identificación de cada vehículo, entre los cuales se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa: marca, modelo, número de placas, año, VIN (*Vehicle Identification Number*), y tipo de combustible.

GASNGO mantendrá actualizado el Registro Vehicular en el cual se registrarán las unidades que cuenten con el “**Dispositivo EOX**” instalado y que estén registrados en el Sistema; el Registro Vehicular al que se hace referencia en el presente párrafo contendrá cuando menos la información del formato de registro vehicular.

GASNGO actualizará el Registro Vehicular en cada ocasión que sea efectuada una baja o alta de vehículo(s) por parte del Cliente, para lo cual contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que se haya instalado el “**Dispositivos EOX**” en cada vehículo. Tratándose del caso de que a la fecha de corte establecida, alguna unidad del Cliente a la cual le haya sido instalado el “**Dispositivos EOX**” no haya sido aún incluida en el Registro Vehicular, dicha situación no será impedimento para que GASNGO considere dichas unidades al momento de emitir el estado de cuenta/factura que corresponda, siempre que GASNGO complete el proceso de actualización del Registro Vehicular en el plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que los “**Dispositivos EOX**” fueron instalados.

GASNGO deberá notificar al Cliente cada vez que el Registro Vehicular sea actualizado, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de que se llevó a cabo la actualización, bastando para tal efecto una notificación simple dirigida al correo electrónico señalado por el Cliente en el presente Anexo. En caso de que el Cliente no reconozca alguno de los movimientos efectuados en virtud de la actualización del Registro Vehicular recibida, contará con un plazo improrrogable de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que reciba por parte de GASNGO dicha actualización, para presentar por escrito la solicitud de aclaración respectiva, anexando cualquier documentación que, en su caso, GASNGO pudiese solicitarle. Recibida la solicitud de aclaración, GASNGO tendrá 20 (veinte) días naturales para dar una respuesta sobre la solicitud presentada. De resultar improcedente la solicitud de aclaración, GASNGO podrá cobrar al Cliente los gastos administrativos que al efecto haya generado la atención de la referida solicitud, los cuales podrán ascender a un monto equivalente a la Cuota Mensual por Servicio (conforme al formato de registro vehicular) por el número de unidades respecto de las cuales se haya solicitado la aclaración.

Uso acordado de los “Dispositivos EOX”. En relación con los “**Dispositivos EOX**” instalados en la Flotilla del Cliente, las Partes expresamente reconocen que GASNGO no es una empresa de seguridad privada, por lo que las Partes aceptan expresamente que los “**Dispositivos EOX**” instalados por GASNGO en la Flotilla del Cliente serán utilizados exclusivamente para la prestación, por parte de GASNGO al Cliente, del servicio de control y administración del gasto del combustible en las Estaciones de Servicio que cuentan con el Sistema GASNGO, servicio del cual se excluyen, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades: (a) protección de la integridad física y/o patrimonial de personas específicamente determinadas, (b) prevención de delitos e infracciones, (c) auxilio en caso de siniestros y/o desastres, (d) aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, y (e) demás actividades cuyo objeto principal se relacione con

la seguridad privada, de conformidad con la Ley Federal de Seguridad Privada y/o cualquier otra legislación, sea federal o local, análoga o que se relacione con la materia de seguridad privada.

En consideración de lo anterior, el Cliente se obliga a únicamente y exclusivamente a hacer uso de los “**Dispositivos EOX**” para efecto de controlar y administrar el gasto de combustible de las unidades vehiculares que conforman su Flotilla.

Responsabilidad de GASNGO. La instalación de los “**Dispositivos EOX**” en la Flotilla del Cliente, cualquiera que sea la naturaleza o características de dichos “**Dispositivos EOX**”, no generará responsabilidad alguna a cargo de GASNGO de llevar a cabo actividades específicas que se relacionen, directa o indirectamente, con las actividades referidas en el párrafo anterior, por lo que, en caso de que alguna de las unidades vehiculares que cuente con algún “**Dispositivo EOX**” instalado, llegara a verse involucrada o ser objeto de la comisión, sea activa o pasiva, de una conducta presuntamente calificable como delito, GASNGO se limitará únicamente, y hasta el límite en que legalmente esté obligada a hacerlo, a coadyuvar con la investigación correspondiente por parte del Ministerio Público ante el que la denuncia o querella por parte del “Cliente” sea presentada.

Considerando lo anterior, el Cliente, a partir de la firma del presente instrumento libera a GASNGO de cualquier responsabilidad derivada del uso que se le pudiera dar a los “**Dispositivos EOX**” instalados distinto al relativo al control y administración del gasto de combustible de las unidades vehiculares que conforman la Flotilla del Cliente.

Indemnización. El Cliente se obliga a defender, salvaguardar los intereses, y a sacar en paz y a salvo a GASNGO, ante cualquier juicio o reclamación que llegase a intentar en su contra cualquier persona o autoridad derivado del uso que el Cliente haga de los “**Dispositivos EOX**” que sea distinto al expresamente acordado. El incumplimiento por parte del Cliente de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, a discreción de GASNGO, podrá dar lugar a la rescisión automática del Contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para GASNGO; de igual forma, el incumplimiento por parte del Cliente a este Anexo generará la obligación a cargo del Cliente de reparar los daños e indemnizar a GASNGO por los perjuicios que dicho incumplimiento genere.

Leído en su totalidad el presente **Anexo C** y bien enteradas de su contenido y alcances legales las Partes, lo firman al final del mismo y todos sus anexos a través del sistema de firma digital, entendiéndose su firma en la Ciudad de México.

Propiedad e Instalación de los “Dispositivos EOX”. Las Partes acuerdan que el Cliente no adquiere en propiedad ninguno de los “**Dispositivos EOX**”, ya que en todo momento éstos serán considerados de la única y exclusiva propiedad de GASNGO, quien los instala en la Flotilla del Cliente exclusivamente para efecto de la prestación de los Servicios. Al término del presente Contrato, por cualquier causa, el Cliente deberá permitir al personal especializado de GASNGO, de así desearlo este último, la desinstalación de todos y cada uno de los “**Dispositivos EOX**” que fueron suministrados para su Flotilla, los cuales deberán encontrarse en buen estado óptimo y operativo, salvo el desgaste esperado por su uso normal. Para tal efecto, el Cliente deberá permitir el acceso a su Flotilla para que el personal de GASNGO, o quien este último designe, proceda a la desinstalación de los “**Dispositivos EOX**” dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato. De no permitir el Cliente la desinstalación de los “**Dispositivos EOX**” de conformidad con la presente Cláusula, el Cliente se convertirá en depositario gratuito de los “**Dispositivos EOX**” con las responsabilidades civiles y penales que correspondan derivado del incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Anexo D

Al Contrato de Prestación de Servicios (el “Contrato”) celebrado entre GASNGO México, S.A. de C.V. (“GASNGO”) y la persona identificada en la referencia (01) de la hoja inicial del contrato (en adelante, el “Cliente”) y en conjunto las “Partes”), con la comparecencia de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. (“SEGAMEX”), formando parte integrante del mismo.

Este ANEXO D tiene por objeto la formalización de las partes en relación con las transferencias Datos Personales en general (entiéndase cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable,) y Datos Personales sensibles (entiéndase aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste), definir de manera precisa y documentada cuando GASNGO podrá transferir datos del “Cliente” sin responsabilidad alguna a cargo de GASNGO.

El “Cliente” acepta y reconoce que GASNGO podrá compartir sus datos personales generales y sensibles con sus empresas afiliadas o subsidiarias, con terceros proveedores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones legales adquiridas por GASNGO, socios comerciales con los que GASNGO lleve a cabo convenios o contratos enfocados al desarrollo de nuevos productos y/o servicios para satisfacer diversas necesidades del cliente o el ofrecimiento de productos y/o servicios complementarios a los que ofrece GASNGO, así como también de manera enunciativa más no limitativa cualquier prestador de servicio cuya actividad y/o finalidad sea la de recuperación de cartera vencida y adeudos en general, todas las cuales deberán proteger la información recibida, la cual se regirá por el aviso de privacidad que GASNGO tenga publicado y por el aviso de privacidad de la empresa receptora siempre con apego a la Ley.

Las Partes convienen que, a través del presente Convenio, realizarán todo lo humanamente posible para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 73 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás aplicable, regulando su relación como Responsables Transferentes y Responsables Receptores respectivamente, y cuando así corresponda de acuerdo con los términos acordados.

En virtud de lo anterior el “Cliente” acepta que GASNGO comunique a terceros Datos Personales generales y sensibles sobre los cuales estos últimos tomará decisiones de Tratamiento y Medidas de Seguridad, tales como:

- A. **Identificación de Bases de Datos.** GASNGO determinará individualmente, los datos personales generales y/o sensibles que entregará al Responsable Receptor, así como la forma de entregar dicha información, establecido por escrito los detalles de la transferencia y de los datos personales a transferir. En cualquier caso, GASNGO como el Responsable Transferente buscará que el Responsable Receptor garantice que cuenta con el equipo, medidas de seguridad, infraestructura y personal para recibir las bases de datos, así como para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información comunicada por el Responsable Transferente.
- B. **Licitud de las transferencias.** El Cliente sabe y acepta que, desde la celebración y firma del presente Anexo D, se hace sabedor que GASNGO podrá transmitir sus datos personales generales y/o sensibles, considerando este como su formal consentimiento, sin responsabilidad alguna a cargo de GASNGO.
- C. **Medidas de Seguridad.** Se establece que el Responsable Receptor deberá implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado , y cualesquiera otras que le fueren impuestas o en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares o para garantizar la correcta protección de los Datos Personales en cada caso, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estén expuestos.
- D. **Derechos de los Titulares.** Cada Parte será responsable de atender las solicitudes de los Titulares sobre el ejercicio de los Derechos ARCO previstos por la LFPD y su Reglamento. En particular GASNGO deberá

atender las solicitudes sobre el ejercicio de los Derechos ARCO efectuadas en relación con la información contenida en la base de datos consolidada de la cual será responsable.

- E. **Contenido y Comunicación de Avisos de Privacidad.** La firma del presente Anexo D constituye prueba del conocimiento del “Cliente” en el sentido de que el responsable Receptor tiene sobre la existencia y contenido del Aviso de Privacidad Integral que regula el Tratamiento de los Datos Personales que GASNGO le transfiere. Tal Aviso de Privacidad deberá ser respetado conforme a lo dispuesto en el presente Anexo D, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y cualquier otra disposición que resulte aplicable al Tratamiento de los Datos Personales de los Titulares.

El contenido del presente Anexo D será la misma duración que el Contrato por razón del cual es suscrito, comenzando su vigencia en la fecha de su firma. No obstante, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra su voluntad de concluir el presente Anexo D, mediante previo aviso por escrito en los términos establecidos en el Contrato con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin responsabilidad para las Partes. En este último caso, las Partes acuerdan documentar el tratamiento de los datos personales y las obligaciones al respecto que les correspondan.

Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en sus obligaciones conforme al presente Anexo D y demás disposiciones legales, cuando éste sea originado directamente por caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, la parte que llegue a incumplir deberá notificarlo a la parte afectada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al evento de caso fortuito o fuerza mayor, para reprogramar el cumplimiento del presente Anexo D sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Las Partes convienen que la nulidad, invalidez, ilegalidad y/o cualquier otro vicio en las disposiciones del presente **Anexo D**, sólo afectará a dicha disposición; por lo que no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales, conservarán su fuerza vinculativa.

Leído en su totalidad el presente **Anexo D** y bien enteradas de su contenido y alcances legales las Partes, lo firman al final del mismo y todos sus anexos a través del sistema de firma electrónica, entendiéndose su firma en la Ciudad de México.

Sirviendo las siguientes firmas con la firma válida para el contrato de prestación de servicios y todos y cada uno de sus anexos, las Partes lo firma a través del sistema de firma electrónica para todos y cada uno de sus efectos legales.

“GASNGO”

GASNGO MÉXICO, S.A. DE C.V.
Representada por:
Joaquín Berni Wennekers

“Cliente”

INSTITUTO DE PLANEACION Y D.
Representada por:
JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

“SEGAMEX”

SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Representada por:
Carlos Aguirre Quiroga